

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el trece (13) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00290, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 26 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00290
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PRIVADA DE COLOMBIA
DEMANDANTE: VIPCOL LTDA -VIGILANCIA
ABSOLVENTE: MOCAWA PLAZA

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, puesto que el documento que soporta las facturas allegadas es un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, es decir, que se trata de una relación contractual, la cual debe ser conocida por el juez laboral del circuito de esta ciudad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 y 5 del artículo 2ª del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

“””...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...”””.-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido a través de apoderada judicial por **VIPCOL LTDA -VIGILANCIA** en contra de **MOCAWA PLAZA**, por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de la presente demanda con sus correspondientes anexos, a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO de esta ciudad, por ser el Juzgado competente.

TERCERO: Se Reconoce personería suficiente a la Doctora DIANA LORENA MARIN MONTOYA, para los efectos que contrae el presente auto.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea6603de698a5ef28726fe4c1d02a3c0e23c6d6f1e64ab7f2fe8a75fff43fc3c

Documento generado en 27/07/2021 10:45:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>